



**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA
CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE SABANETA.**

EL ALCALDE DE SABANETA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Artículos 17, 24 de la Ley 1801 de 2016, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Que la convivencia ciudadana se concibe como la condición política y social que permite la construcción colectiva de la paz integral, mediante la formación y consolidación del consenso para el fortalecimiento del Estado Social de Derecho, con asiento en la legitimidad, la gobernabilidad y la democracia.

Que el poder de policía es la facultad de dictar Normas reguladoras de la libertad individual con miras a preservar su ejercicio cabal con fines de convivencia ciudadana, facultad que corresponde al Congreso, y residual y subsidiariamente a las Asambleas Departamentales y a los alcaldes Municipales y Distritales.

Que la función de Policía es la facultad de tomar decisiones en ejercicio de competencias asignadas por el poder de policía, tiene carácter preventivo y excepcionalmente represivo, tendiente al cumplimiento de las Normas de policía, que persiguen garantizar, conservar y restablecer el orden público con fines de convivencia ciudadana, dentro del marco de la Constitución y la Ley.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, determinan que el Alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio, en consecuencia, deberá conservar el orden público de conformidad con la Ley, instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Y en atención al Artículo 24 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, del deber de promover los comportamientos favorables a la convivencia y el rechazo de los que le son contrarios.

96





Que es deber del Alcalde de Sabaneta, hacer uso de todas las herramientas constitucionales y legales puestas a su disposición para la búsqueda de un municipio competitivo en donde sus habitantes ejerzan sus derechos y libertades individuales y sociales, sobre la base del cumplimiento de sus deberes y comportamientos éticos, como primer paso para alcanzar la convivencia pacífica.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Manual de Convivencia Ciudadana para el Municipio de Sabaneta, el cual se anexa al presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revisión y actualización. El presente manual de convivencia podrá ser revisado y actualizado periódicamente por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social, teniendo en cuenta los posibles cambios normativos que se generen, introduciendo nuevos formatos, documentos o reglamentación que se requiera.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

~~PUBLIQUESE Y CUMPLASE~~

IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO. *lb*
Alcalde Municipal

Proyecto: Marcelina Arteaga Cabrejos. *MA*
Aprobo: Paula Andrea Castañeda Cano. *PA*
vb: Sebastian Gomez Lotero Jefe Oficina Asesora jurídica. *SG*

